

**REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEDIO
AMBIENTE DE EL LIMON, JALISCO.**



Lic. David Michel Camarena, Presidente Municipal de El Limón, Jalisco; Administración 2018-2021, de conformidad con el artículo 42 fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a los habitantes del municipio hago saber:

Que, por la Secretaría General del Ayuntamiento, el Honorable Ayuntamiento de EL Limón, Jalisco, me ha comunicado el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. - Se aprueba en lo general y en lo particular, artículo por artículo el Reglamento del Consejo Municipal de Medio Ambiente de El Limón, Jalisco; con fecha del día 07 siete del mes de febrero del año 2020 dos mil veinte, en el acta de la Vigésimonovena Sesión de Ayuntamiento.

SEGUNDO. – Se ordena la publicación del Reglamento del Consejo Municipal de Medio Ambiente para el municipio de El Limón, Jalisco en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de El Limón, Jalisco y deberá ser divulgado en la página oficial del mismo; el cual, queda como sigue:

**REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE
DE EL LIMON, JALISCO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto, regular el funcionamiento del Consejo Municipal de Medio Ambiente, dentro del municipio de El Limón, Jalisco; generando la vinculación entre los sectores público, social, académico y profesional, relacionados con la normatividad e investigación de la sustentabilidad en materia ambiental, cambio climático y la educación ambiental.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento de El Limón, Jalisco;
- II. **Dirección de Medio Ambiente:** La Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Rural del H. Ayuntamiento de El Limón, Jalisco;
- III. **Consejo:** El Consejo Municipal de Medio Ambiente de El Limón, Jalisco;
- IV. **Municipio:** El Municipio de El Limón, Jalisco;
- V. **JIRA:** Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila; y

**REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEDIO
AMBIENTE DE EL LIMON, JALISCO.**



- VI. **DTJIRA:** Dirección Técnica de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila.

ARTÍCULO 3. Se constituye el Consejo Consultivo para el Medio Ambiente, el cual, tiene como objetivo fungir como una instancia en materia de Cambio Climático, Desarrollo Sustentable y Educación Ambiental, en el Municipio de El Limón, Jalisco, y como un organismo colegiado de carácter permanente de asesoría y consulta jurídica, administrativa y técnica, auxiliar de la administración pública municipal; impulsar y fortalecer la participación ordenada de la sociedad civil y las instancias Gubernamentales del Municipio en la atención de la problemática ambiental regional, así como, en la instrumentación de los programas de trabajo en la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 4. El Consejo Municipal de Medio Ambiente del Municipio de El Limón, Jalisco; estará integrado por un Presidente, un Director, un Secretario, una Comisión Técnica, así como seis comisiones:

- a) Agua,
- b) Residuos sólidos,
- c) Educación Ambiental,
- d) Conservación de la Biodiversidad y Protección Ambiental,
- e) Agroecología y
- f) Cambio Climático.

Se deberá nombrar un vocal por cada comisión.

ARTÍCULO 5. El Presidente, cargo que podrá ser desempeñado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento o a quién designe, durante su ejercicio contará con voz y voto.

ARTÍCULO 6. El Director, cargo que será desempeñado por el Director de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

ARTÍCULO 7. El Secretario, podrá ser designado por elección entre los integrantes del consejo, el cual, deberá estar vinculado con la protección al ambiente y pertenecer al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8. Los Vocales estarán representados por integrantes del sector social y por organizaciones no gubernamentales, además, deberán de apoyar en

**REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEDIO
AMBIENTE DE EL LIMON, JALISCO.**



las diferentes tareas para definir acciones de trabajo en materia ambiental y desarrollo rural.

ARTÍCULO 9. La comisión técnica, estará a cargo de un representante de la DTJIRA, e integrada por un representante de centros de investigación o universidades.

ARTÍCULO 10. Las comisiones de: Agua, Residuos sólidos, Educación Ambiental, Conservación de la Biodiversidad y Protección Ambiental, Agroecología y Cambio Climático; estarán conformadas por integrantes de dependencias federales y estatales e instituciones de investigación, otras organizaciones y/o por ciudadanos miembros del consejo, podrá incluirse:

- I. Un representante de las organizaciones empresariales;
- II. Un representante del Sistema Intermunicipal de Manejo de Residuos;
- III. Un representante de la Secretaría de Salud;
- IV. Un representante de la Secretaría de Educación Pública;
- V. Un representante de la Educación Media Superior;
- VI. Un representante del organismo operador del agua o el director de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento;
- VII. Un representante de organizaciones juveniles;
- VIII. Un representante de Delegaciones; y
- IX. Representantes de la ciudadanía, debiendo conformarse una parte igual o mayor a la parte de representatividad de las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 11. Por cada titular integrante del Consejo se nombrará a un suplente, quien asumirá las funciones en caso de faltas temporales o definitivas de los propietarios.

ARTÍCULO 12. Cada uno de los integrantes del Consejo Consultivo, para acreditar su encargo, recibirá un nombramiento emitido por autoridades del Ayuntamiento; señalando oportunamente la autoridad municipal, la fecha de su entrega y toma de protesta de ley correspondiente. Los miembros del Consejo, entrarán en funciones el mismo día en que rindan su protesta de ley.

ARTÍCULO 13. Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto.

Los cargos de los Consejeros serán honoríficos, y sus titulares y suplentes, no percibirán retribución económica por el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 14. Los Consejeros Ciudadanos durarán en su encargo tres años o por el periodo constitucional correspondiente al Ayuntamiento que los nombró; a fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos del Consejo, podrán ser ratificados por una sola vez, para otro periodo igual.

ARTÍCULO 15. Las Dependencias públicas, las Instituciones, Organizaciones y asociaciones, referidas en el artículo 10 del presente reglamento, deberán manifestar por escrito su aceptación a participar como miembros del Consejo, designando un representante y un suplente, debiendo estos últimos ser mayores de edad y con residencia en este municipio.

En el caso de que alguna de las Instituciones u Organizaciones mencionadas en el Artículo 10 del presente ordenamiento, no acepte participar en el Consejo o bien se retire del mismo por cualquier causa, el Consejo considerará la inclusión de otra que lo sustituya, quedando incluida en el Consejo y asentado en el acta de asamblea ordinaria.

ARTÍCULO 16. Para ser Consejero Ciudadano, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. No haber sido condenado por delito grave;
- III. No cumplir con alguna función, cargo o comisión en la administración pública municipal, estatal o federal, con excepción del Presidente del Consejo, el Secretario y Director; y en su caso, el Director de Servicios Públicos Municipales (Agua Potable).
- IV. No estar inhabilitado para desempeñar cargos, empleos o comisiones en la Administración Pública; y
- VI. De preferencia contar con experiencia y tener interés manifiesto, en participar en actividades relativas al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

CAPÍTULO TERCERO DE SU COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN

ARTÍCULO 17. Es de competencia de este Consejo vigilar y coadyuvar en la correcta aplicación del Reglamento para la Protección de Medio Ambiente y Ecología en el Municipio de El Limón, Jalisco; y en el cumplimiento de las leyes y ordenamientos que para tal fin existen y se expidan en cualquier nivel de gobierno.

ARTÍCULO 18. La jurisdicción del Consejo corresponderá al Municipio de El Limón, Jalisco; buscando coordinarse con autoridades de municipios vecinos, a fin de actuar conjuntamente en contra del perjuicio que por la contaminación o daño ambiental ocurra en su entorno.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO Y SUS INTEGRANTES

ARTÍCULO 19. El consejo tendrá las atribuciones y facultades siguientes.

**REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEDIO
AMBIENTE DE EL LIMON, JALISCO.**



- I. Proponer a las autoridades Municipales y Ambientales, medidas de prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo generada por diversas fuentes fijas o móviles dentro del Municipio;
- II. Coadyuvar con las dependencias competentes, en la identificación de impactos ambientales provocados dentro del Municipio;
- III. Analizar, estudiar y en su caso proponer la instrumentación de acciones de verificación normativa a personas físicas, morales, públicas o privadas que vulneran la legislación y normatividad vigente en el Municipio dentro del marco de su ámbito de competencia;
- IV. Promover, implementar y difundir el Plan Municipal de Educación Ambiental para la Sustentabilidad en Condiciones de Cambio Climático;
- V. Proponer, analizar y en su caso recomendar la formulación y ejecución de planes, programas, proyectos y/o acciones municipales de Educación y Cultura Ambiental, de prevención y control de la contaminación, protección y conservación de los recursos naturales;
- VI. Participar en la elaboración e instrumentación de programas que atiendan a las necesidades de desarrollo comunitario del Municipio. En este sentido promoverá la realización de acciones que fortalezcan el desarrollo regional y garanticen la protección ambiental;
- VII. Proponer a las autoridades competentes la investigación, análisis y constitución de áreas naturales protegidas dentro de la circunscripción del Municipio;
- VIII. Coadyuvar en la elaboración y distribución de material informativo sobre la problemática ambiental municipal, a través de diversos medios de comunicación con el propósito de impulsar la cultura ambiental de la región;
- IX. Promover, implementar y difundir el Plan de Acción Climática Municipal (PACMUN) y coadyuvar con el Plan de Acción Climática Regional (PACREG);
- X. Promover la suscripción de convenios de concertación entre las autoridades de los tres niveles de gobierno y los diversos sectores sociales del municipio en la atención de la problemática ambiental;
- XI. Promover la suscripción de acuerdos de coordinación entre las autoridades de los tres niveles de gobierno con el propósito de orientar la acción jurídica a la ejecución de los diferentes planes y programas municipales en materia ambiental;
- XII. Estructurar y proponer toda modificación, depuración y actualización considerada necesaria al Reglamento para la Protección de Medio Ambiente y Ecología en el Municipio de El

**REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEDIO
AMBIENTE DE EL LIMON, JALISCO.**



Limón, Jalisco; con estricto apego a las leyes en la materia, para su posterior estudio y aprobación por el Ayuntamiento; y

- XIII. Las demás que acuerden por mayoría de votos con apego a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos, y las Normas Oficiales Mexicanas, en la materia ambiental; así como, la legislación estatal vigente y el Reglamento para la Protección de Medio Ambiente y Ecología en el Municipio de El Limón, Jalisco.

ARTÍCULO 20. Las funciones de los integrantes del Consejo, serán las de miembros de un Órgano Colegiado, rigiéndose por los principios de buena fe y propósitos de interés social y ambiental.

ARTÍCULO 21. Corresponde al Presidente del Consejo, lo siguiente:

- I. Presidir las reuniones del Consejo. Proponer el orden del día a que se sujetará el desarrollo de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo;
- II. Representar al Consejo en eventos tanto gubernamentales como privados y sociales;
- III. Difundir las decisiones y acuerdos tomados en las sesiones del Consejo;
- IV. Decidir en caso de empate en la votación de un asunto y a través de su voto de calidad, la solución de los asuntos tratados en la asamblea;
- V. Proponer en el seno del Consejo iniciativas que en materia de protección ambiental requiera el Municipio;
- VI. Vigilar que las asambleas ordinarias y extraordinarias del Consejo se desarrollen en orden y con estricto apego a lo dispuesto por este Reglamento;
- VII. Convocar a la celebración de asamblea ordinaria del Consejo, conforme a lo dispuesto por el artículo 29 de este Reglamento;
- VIII. Presentar en la asamblea del Consejo, incluida en el orden del día, cualquier iniciativa de modificación o adición a este reglamento para su análisis, discusión y en su caso aprobación, por las dos terceras partes del total de los miembros del Consejo; y
- IX. Las demás facultades que le confieran, mediante acuerdo expreso de la mayoría de los integrantes del Consejo.

ARTÍCULO 22. Corresponde a la Dirección de Medio Ambiente, lo siguiente:

- I. Participar en coordinación con el Presidente en la dirección del consejo y en su caso, representar al Presidente en las funciones que a este competen;

**REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEDIO
AMBIENTE DE EL LIMON, JALISCO.**



- II. Vigilar que los acuerdos tomados en las asambleas ordinarias y extraordinarias del Consejo sean cumplidos íntegramente;
- III. Verificar en coordinación con el Secretario que las autoridades competentes en materia ambiental, tomen en consideración los acuerdos y recomendaciones emitidas por el Consejo; y
- IV. Vigilar que el Secretario, convoque a la celebración de sesiones ordinarias del Consejo en los términos señalados por los artículos 29 y 30 de este Reglamento.

ARTÍCULO 23. Corresponde al Secretario, lo siguiente:

- I. Emitir su opinión técnica respecto de los asuntos que sean tratados en las asambleas ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- II. Dar seguimiento a los acuerdos y recomendaciones del Consejo;
- III. Consultar con el Consejo los asuntos de competencia de las diversas instancias Federal, Estatal y Municipal;
- IV. Enviar a las autoridades competentes, los acuerdos y recomendaciones emitidas por el Consejo, respecto a su responsabilidad ambiental;
- V. Desahogar asuntos de su competencia en coordinación con las autoridades competentes y en el seno del Consejo, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VII del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiente;
- VI. Certificar las actuaciones y acuerdos del Consejo, para los efectos legales conducentes;
- VII. Las demás que le confiera expresamente el Presidente del Consejo;
- VIII. Canalizar la denuncia popular para posteriormente turnarla a la autoridad competente y dar respuesta mediante oficio al denunciante del proceso administrativo que a la denuncia correspondería;
- IX. Consultar con el Consejo los asuntos de competencia de las diversas instancias Federal, Estatal y Municipal;
- X. Informar al Secretario Técnico de las denuncias recibidas para que éste a su vez, determine el proceso administrativo que ésta tendrá;
- XI. Desahogar asuntos de su competencia en coordinación con las autoridades y en el seno del Consejo, conforme a lo dispuesto en el título sexto del artículo 172 de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;
- XII. Elaborar y presentar al Presidente el proyecto del Orden del día a que deberá ajustarse el desarrollo de las sesiones ordinarias del Consejo;
- XIII. Convocar, con aprobación del presidente, a la celebración de las sesiones ordinarias del Consejo;
- XIV. Tener un registro pormenorizado de las asambleas;
- XV. Levantar actas y acuerdos en el libro respectivo; y

XVI. Calendarizar las reuniones.

ARTÍCULO 24. Son funciones y facultades de los Vocales, las siguientes:

- I. Participar con voz y voto en las reuniones, proponer acciones y soluciones, canalizar al consejo y de éste a quien corresponda, las denuncias recibidas. Integrarse en comisiones a fin de eficientar y agilizar sus funciones;
- II. Los vocales no podrán ser juez y parte en los asuntos sometidos a consideración del Consejo. Ejercerán su derecho a voz, pero deberán abstenerse de emitir voto a favor o en contra de los asuntos presentados por ellos ante la asamblea; y
- III. Podrá representar, como vocero, al Consejo Municipal en el Consejo Ciudadano de la Junta Intermunicipal. Se deberá elegir a un representante y a un suplente.

ARTÍCULO 25. Son atribuciones de los demás miembros del Consejo, las siguientes:

- I. Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo;
- II. Representar al Consejo, previo acuerdo de éste, en cualquier foro o acto en que se requiera;
- III. Podrá representar, como vocero, al Consejo Municipal en el Consejo Ciudadano de la Junta Intermunicipal. Se deberá elegir a un representante y a un suplente;
- IV. Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por el Consejo;
- V. Proponer al Consejo, los lineamientos y acuerdos que se consideren pertinentes, para la buena emisión de recomendaciones en los asuntos que sean puestos a su consideración del citado Cuerpo Colegiado;
- VI. Respetar los acuerdos tomados por el Consejo; y
- VII. Las demás atribuciones que se deriven del presente Reglamento.

CAPÍTULO QUINTO DE LA DURACIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 26. Este Consejo, por la representatividad de su estructura, será de vigencia permanente.

ARTÍCULO 27. Los miembros del Consejo permanecerán en el cargo por un período de tres años o periodo constitucional correspondiente al Ayuntamiento

que los nombró, con la finalidad de dar continuidad a los planes, programas y proyectos del Consejo.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS ASAMBLEAS, LA FRECUENCIA DE SUS REUNIONES Y CONVOCATORIA

ARTÍCULO 28. El Consejo podrá funcionar en asambleas ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 29. El Consejo se reunirá en forma ordinaria cada tres meses y extraordinariamente en cualquier tiempo, cuando haya asuntos urgentes que tratar; según el calendario aprobado; y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

A las sesiones del Consejo podrán ser invitados a consideración de su Presidente o cualquier miembro, personas especialistas en los temas a tratar en los asuntos de competencia del Consejo, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 30. En el citatorio respectivo se hará saber el orden del día y se dará cuenta de los asuntos por tratar, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Lista de asistencia y declaratoria del quórum legal;
- II. Informe del seguimiento de acuerdos;
- III. Asuntos a tratar; y
- IV. Asuntos generales.

ARTÍCULO 31. Las celebraciones de las sesiones del Consejo se sujetarán al orden del día y la declaratoria del Quórum Legal, quienes podrán modificarla por acuerdo de la mayoría de los miembros del consejo presentes en la asamblea, entendiéndose ésta como el 50% más uno.

ARTÍCULO 32. Las sesiones del Consejo, se realizarán en el domicilio que se indique en la convocatoria o en el lugar que de común acuerdo determinen sus miembros.

ARTÍCULO 33. Por acuerdo del Presidente del Consejo o de una tercera parte del mismo, se citará a las sesiones ordinarias, con por lo menos 48 horas de anticipación y deberán acompañarse del orden del día respectivo.

En caso de que el orden del día incluya algún asunto que requiera de la previa consulta de información, en la propia convocatoria se anexará copia de la misma o en su defecto, se describirán las características de la misma y el lugar en que ésta puede ser consultada.

ARTÍCULO 34. En caso de que a la hora debidamente convocada no se cuente con el quórum para poder sesionar, se instalará el Consejo en segunda convocatoria mediando al menos 45 cuarenta y cinco minutos entre ambas.

La sesión correspondiente, será instalada formalmente en segunda convocatoria con los miembros propietarios y suplentes presentes y los acuerdos en esta adoptados serán válidos en todos sus términos por mayoría de los asistentes. En caso de empate el Presidente igualmente contará con voto de calidad.

ARTÍCULO 35. En las asambleas del Consejo, el Secretario o consejero asignado por el propio Consejo, levantará un acta pormenorizada de los asuntos tratados, así como de los acuerdos y recomendaciones aprobadas.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS ACUERDOS Y RECOMENDACIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 36. Para que los acuerdos del Consejo sean válidos, éstos deberán aprobarse por mayoría, considerando ésta como el cincuenta por ciento más uno de los miembros presentes.

En caso de empate durante alguna asamblea el Presidente del Consejo dará su voto de calidad.

ARTÍCULO 37. Los acuerdos aprobados en las asambleas del Consejo deberán quedar asentados en el libro de actas.

ARTÍCULO 38. Los acuerdos y recomendaciones emitidas por el Consejo, deberán estar debidamente motivados y fundamentados con estricto apego a la reglamentación en materia ambiental o a las disposiciones estatales y federales vigentes.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS INVITADOS

ARTÍCULO 39. Podrán asistir a las reuniones del Consejo, representantes de otras instituciones o Grupos a invitación expresa de algún miembro del Consejo, previa consulta y aprobación del Consejo, participando incluso en ellas con voz, siempre que los Consejeros lo autoricen, pero no con voto.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 40. Una vez instalado el Consejo, para el mejor cumplimiento de sus objetivos y funciones, acordará la integración y operación permanente de las siguientes comisiones:

- I. Agua;
- II. Residuos;
- III. Educación Ambiental;
- IV. Conservación de la Biodiversidad y Protección Ambiental; y
- V. Las demás que acuerde el Consejo.

ARTÍCULO 41. En cada comisión participarán por lo menos dos consejeros (preferentemente incluir a un ciudadano), dentro de los que el Consejo designará a un Coordinador.

ARTÍCULO 42. Para una mejor comprensión del trabajo de las comisiones, cada una de las conformadas deberá contar con una breve descripción que permita identificar sus alcances.

ARTÍCULO 43. Las comisiones se reunirán con la frecuencia que requiera la atención de los asuntos que se les hayan encomendado, por citación que expida su Coordinador.

ARTÍCULO 44. Los acuerdos de las comisiones serán informados al Director de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS ASISTENCIAS Y FALTAS

ARTÍCULO 45. Al iniciar las asambleas, Ordinarias o Extraordinarias, el Director de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, pasará lista de asistencia.

ARTÍCULO 46. Si no existe causa justificada expuesta ante el Presidente del Consejo, se tomará como falta la ausencia de cualquiera de los integrantes del Consejo a las asambleas.

ARTÍCULO 47. Cuando un integrante del Consejo se ausente por más de tres ocasiones consecutivas de las sesiones ordinarias, se solicitará al Representante Legal del Organismo al que representa, tenga a bien nombrar un nuevo representante titular. Si el Organismo no responde por escrito indicando quien es su nuevo representante, el Consejo podrá dar de baja a dicho Organismo y se le notificará que ya no podrá contar con su lugar dentro del Consejo.

**REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEDIO
AMBIENTE DE EL LIMON, JALISCO.**



En el caso de que el Consejero no pertenezca a organismo o dependencia, y que forme parte del sector social (ciudadano), se le solicitará presente a un candidato para ocupar el cargo como titular, sugiriéndose sea el suplente de este. Una vez identificado el candidato, el Consejo deberá evaluar la pertinencia de la incorporación al nuevo titular, o en su caso, negación y abrir nuevamente a una propuesta ciudadana. En cualquiera de los casos deberán expresarse fundamentos, que quedarán plasmados en un acta.

ARTÍCULO 48. Los ciudadanos, Instituciones, Dependencias u Organizaciones que deseen integrarse a este Consejo, deberán presentar por escrito su solicitud, dirigida al Presidente del Consejo, quién lo presentará ante el pleno de la asamblea para que se apruebe su inclusión.

Una vez que el Consejo apruebe la inclusión de un nuevo miembro, este tendrá solo derecho a voz debiendo asistir por lo menos a dos sesiones ordinarias de manera consecutiva y mostrar interés y participación activa en asuntos tratados para tener derecho al voto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por el Consejo.

SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de carácter municipal que se opongan al presente.

CUARTO. De conformidad con el artículo 42 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se ordena la publicación del presente Reglamento en la Gaceta Municipal y en la página web oficial del Gobierno Municipal de El Limón, Jalisco.

QUINTO. Una vez publicado el presente reglamento, remítase mediante oficio un tanto de éste a la Biblioteca del Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos de lo ordenado en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEDIO
AMBIENTE DE EL LIMÓN, JALISCO.**



Salón de Sesiones del Ayuntamiento
El Limón, Jalisco, a 07 de febrero del 2020.

Mtro. Raúl López Moreno.
Secretario General del Ayuntamiento de El Limón, Jalisco.

Por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 fracción quinta de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique y se dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal, a once días del mes de febrero del dos mil veinte.

Lic. David Michel Camarena.
Presidente Municipal de El Limón, Jalisco.